

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNSIJ

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, tienen por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento del Plan de Previsión Social denominado, Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez.

ARTICULO 2: Las disposiciones del presente reglamento del Fondo de Ahorro, serán de aplicación general a todo el personal que presta sus servicios en la UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, como son:

- a) Directivos y mandos medios
- b) Académicos
- c) Técnicos
- d) Administrativos
- e) Operativo de apoyo

ARTICULO 3: Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por

I. FONDO DE AHORRO, al fondo de ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez.

II. LA UNSIJ, a la Universidad de la Sierra Juárez en su carácter de Patrón.

III. TRABAJADORES, a toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de la Universidad de la Sierra Juárez, por funcionario facultado, sea permanente o eventual, académico o administrativo, con actividades de dirección, de operación técnica y de apoyo.

IV. COMISIÓN MIXTA, a la Comisión Mixta de trabajadores y empleados encargada de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez.

V. REGLAMENTO, al Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez.

ARTICULO 4: El objetivo del presente Fondo de Ahorro, es para preservar, acrecentar y proteger el patrimonio familiar de los trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez.

ARTICULO 5: La duración del presente Fondo será de 99 años.

ARTICULO 6: El presente reglamento tendrá la misma vigencia, pudiendo ser reformado o adicionado por el H. Consejo Académico de la UNSIJ, en sesión ordinaria.

ARTICULO 7: Los beneficios derivados del fondo no son gravables para los Trabajadores, tal y como los establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 8: Sólo podrán ser participantes del beneficio del Fondo de Ahorro, los Trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la UNSIJ.
- b) Presentar solicitud por escrito de ingreso como socio al Fondo de Ahorro, y
- c) Que no se hayan suspendido sus relaciones de trabajo con la UNSIJ.

ARTICULO 9: Será obligación de cada socio, otorgar su conformidad por escrito para que se le descuenta de la nómina el monto de su aportación al Fondo de Ahorro, misma que provendrá únicamente de la percepción obtenida de su relación laboral con la UNSIJ.

ARTICULO 10: Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a la UNSIJ, sea por el motivo que fuere, se entregará el importe total de su Fondo de Ahorro acreditado, así como los intereses generados hasta el último día laborado y descontando el saldo vigente o vencido de créditos otorgados a su favor o como responsable solidario.

Cuando la separación del trabajador sea en periodos de quincena incompleta, la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro se especificará en el finiquito correspondiente, dicha cantidad se entregará a la Comisión Mixta, para que realice el pago respectivo

Cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores, se le aplicará un descuento a su salario, y de igual manera se le descontará proporcionalmente la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro correspondiente.

CAPITULO III DEL FONDO DE AHORRO

ARTICULO 11: Las aportaciones al Fondo de Ahorro iniciarán la primera quincena del mes de julio de cada año y concluirán la segunda quincena de junio del año siguiente, la aportación tanto de los trabajadores como de la UNSIJ, se harán en los días hábiles que designe la UNSIJ, para el pago de las nóminas quincenales.

ARTICULO 12: La aportación que haga la UNSIJ al Fondo de Ahorro, será del 8.3333% (OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), calculado sobre la cuota diaria actual de cada trabajador por días trabajados, mismo que se depositará cada quincena pagada en una cuenta bancaria del Fondo de Ahorro. Asimismo los trabajadores aportarán un porcentaje (%) igual al aportado por la UNSIJ y será descontado automáticamente de sus percepciones quincenales.

Cuando el salario rebase el monto establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a deducción y exención de impuestos, el monto máximo de aportación será el que se obtenga hasta el límite deducible por dicha Ley.

ARTICULO 13: La Comisión Mixta llevará un registro de control de la cuenta individual de cada trabajador, sobre las aportaciones que se vayan efectuando.

ARTICULO 14: El Fondo de Ahorro, se destinará para otorgar préstamos emergentes a los Trabajadores participantes y el remanente se invertirá en valores rentables y seguros tales como Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) o su equivalente.

ARTICULO 15: Los prestamos del Fondo de Ahorro, deberán ser autorizados por la Comisión Mixta, bajo las condiciones que se señalan en el presente reglamento en su Capítulo V.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORRO

ARTICULO 16.- La administración del Fondo de Ahorro, así como la vigilancia y aplicación de los preceptos legales contenidos en este Ordenamiento, estarán a cargo de la Comisión Mixta.

ARTICULO 17: El cumplimiento de sus disposiciones y la expedición de reglas que tiendan a mejorar su funcionamiento, estará encomendada al H. Consejo Académico de la Universidad de la Sierra Juárez.

ARTICULO 18: La fecha de corte del Fondo de Ahorro se efectuará el día 30 (treinta) de Junio de cada año.

La distribución y entrega hacia los Trabajadores de la UNSIJ de dicho Fondo de Ahorro, la realizará la Comisión Mixta la primera semana del mes de julio de cada año. Los intereses generados dentro de los primeros días de julio, se acumularán al siguiente periodo de entrega del Fondo de Ahorro.

ARTICULO 19: La Comisión Mixta, con los medios a su alcance, publicará semestralmente la situación financiera que guarde el Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez.

En ese mismo periodo, el Presidente de la Comisión Mixta, entregará a los trabajadores los estados de cuenta personales.

ARTICULO 20: La disolución del Fondo de Ahorro se realizará por conducto de la Comisión Mixta y la Vice-Rectoría de Administración de la UNSIJ, previa disposición del H. Consejo Académico de esta Institución.

CAPITULO V

DE LOS PRESTAMOS

ARTÍCULO 21: Todo Trabajador de la UNSIJ tendrá derecho a los Préstamos a que se refiere este Apartado, bajo las siguientes consideraciones:

- a) El trabajador que tiene contrato por tiempo determinado, permanencia indefinida (contrato indeterminado), de confianza, que no tienen contrato por tiempo determinado ni definitividad, tendrán derecho a préstamos personales hasta por el monto que haya aportado al Fondo de Ahorro, en el momento de presentar su solicitud.
- b) En los casos anteriores los trabajadores deberán tener un mínimo de 6 meses de trabajo ininterrumpidos.

ARTICULO 22: Los préstamos personales serán solicitados y entregados de conformidad con los lineamientos emanados de las disposiciones fiscales legales y administrativas vigentes al momento de la solicitud, los criterios y lineamientos se harán del conocimiento de los interesados al inicio de cada año o periodo de ahorro respectivo.

Para el caso de que la fecha de entrega del crédito solicitado sea un día inhábil, la entrega se realizará al día hábil siguiente del mismo.

ARTICULO 23: La tasa de interés que causen los prestamos personales al Fondo de Ahorro, se calcularan tomando como base la tasa de interés vigente anualizada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, dividida entre doce (12) meses, mas cero punto cinco puntos, al momento de la entrega del préstamo y representada en la siguiente fórmula:

$$\text{TASA DE INTERÉS} = \frac{\text{TASA CETES}}{12} + 0.5 \text{ PUNTOS}$$

Queda entendido que dichos intereses se aplicarán de manera mensual sobre saldos insolutos y no se modificarán durante el periodo de amortización del préstamo otorgado, la misma regla se seguirá en el caso de inversiones en instrumentos distintos.

ARTICULO 24: Los préstamos personales al Fondo de Ahorro, serán descontados sobre saldos insolutos, incluidos capital e intereses, sin que ello rebase el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el salario neto quincenal, entendiéndose como tal la suma de percepciones menos el ISR y las cuotas IMSS.

Los descuentos por concepto de préstamos personales, se realizarán a partir de la quincena próxima inmediata de la fecha del otorgamiento del préstamo.

En caso de que algún trabajador opte por el pago del préstamo en una sola exhibición, deberá pagar los intereses por el tiempo que hizo uso del dinero. En este sentido, dicho pago deberá hacerse a los intereses vencidos a un mes.

ARTICULO 25: Las solicitudes de préstamo se recibirán en forma cronológica por la Comisión Mixta, y serán atendidas sin distinción de las categorías del trabajador.

ARTÍCULO 26: El trabajador podrá establecer el periodo de pago del préstamo solicitado, sin que éste exceda de la fecha de corte, el día 30 de Junio de cada año.

El trabajador a la fecha de corte antes citada, deberá haber cubierto como mínimo, un 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suerte principal que se le haya otorgado como préstamo

Queda entendido, de que para el caso de que el trabajador hasta la fecha señalada no haya liquidado dicho préstamo, la Comisión Mixta descontará el saldo insoluto de su adeudo del monto del Fondo de Ahorro que le corresponda.

ARTICULO 27: Los intereses obtenidos de la Institución financiera, así como los que se obtengan por los préstamos personales, serán prorrateados y entregados a cada trabajador, proporcionalmente al monto de sus aportaciones acreditadas al final del periodo del Fondo de Ahorro.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 28: La solicitud para el préstamo personal al Fondo de Ahorro, será distribuida gratuitamente por la Comisión Mixta hacia los trabajadores, quienes deberán llenarla correctamente con todos los datos que se soliciten, caso contrario la solicitud se tendrá por no interpuesta:

- a) Nombre.
- b) Domicilio completo del lugar de residencia.
- c) Domicilio completo del lugar de procedencia.
- d) Teléfono del lugar de residencia.
- e) Teléfono del lugar de procedencia
- f) Área de Adscripción.
- g) Categoría.
- h) Monto del préstamo solicitado.
- i) Plazo de pago.
- j) Firma de consentimiento
- k) Firma del título de crédito por su solicitante y aval (pagaré)

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática legible de la Credencial de la Universidad del solicitante y aval (vigente).
- b) Copia fotostática legible de los dos últimos recibos de pago del solicitante y aval.

ARTICULO 29: Para el caso de renuncia voluntaria y/o permisos de un mes o más sin goce de sueldo debidamente autorizados por el H. Consejo Académico, el trabajador deberá presentar solicitud para la liquidación de sus aportaciones al Fondo, mediante escrito dirigido a la Comisión Mixta, con 15 (quince) días de anticipación, anexando copia fotostática de la misma, debidamente sellada de recibido por la Vice- Rectoría de Administración.

Queda entendido, que una vez que la Comisión Mixta tenga conocimiento de dicha solicitud, entregará las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado el trabajador, en la quincena próxima inmediata a la presentación de la misma y en caso de tener adeudos con el fondo de ahorro éstos serán descontados de su liquidación total y en los casos que dicha liquidación no cubra el adeudo contraído será el aval quien se responsabilice de su saldo.

Para el caso de que el Trabajador no retire su aportación, el importe de la misma permanecerá en la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro sin generar intereses y hasta que el Trabajador pueda efectuar el retiro del mismo.

ARTICULO 30: En tanto la UNSIJ no establezca el convenio correspondiente con la institución de seguridad social contratada, para el caso de incapacidad temporal del trabajador participante al Fondo de Ahorro y que ésta sea cubierta por el IMSS., la UNSIJ no realizará aportación alguna, salvo que el trabajador voluntariamente realice su aportación correspondiente entregándola a la Comisión Mixta, quien la depositará al Fondo de Ahorro para que no se rompa la continuidad equitativa del mismo. Para tal efecto el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Para el caso de que el trabajador esté posibilitado a acudir a exhibir su aportación, deberá presentar

- a) Solicitud suscrita por el trabajador incapacitado.
- b) Presentar copia fotostática legible de la incapacidad otorgada por el IMSS.

II.- Para el caso de que el trabajador no pudiera presentarse y tuviera necesidad de nombrar a un apoderado, además de cumplir con los incisos anteriores deberá presentar:

- a) Carta poder firmada por el trabajador c/ la asistencia de dos testigos.
- b) Copia fotostática legible de la identificación del Trabajador. (Credencial UNSIJ vigente).
- c) Copia fotostática legible de la identificación Oficial del Apoderado.

Para el caso de Incapacidad permanente del trabajador, se estará en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, mientras la UNSIJ no establezca convenio con la institución de seguridad social.

ARTICULO 31: Para el caso de fallecimiento del trabajador, la Comisión Mixta entregará a los beneficiarios designados por el trabajador y en la proporción autorizada en su solicitud de incorporación al Fondo de Ahorro, las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado. Debiendo dichos beneficiarios exhibir la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el beneficiario, padre o tutor. (si son menores de edad anexar original y copia certificada de las actas de nacimiento).
- b) Acta de defunción del trabajador.
- c) Copia de la Credencial del trabajador de la UNSIJ.
- d) Copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario.

La entrega de las aportaciones que el trabajador haya realizado hasta el momento de su muerte, se hará en la quincena próxima inmediata a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 32: El trabajador podrá renunciar voluntariamente al Fondo de Ahorro y retirar las aportaciones por una sola vez en el año calendario, cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito ante la Comisión Mixta con 15 días de anticipación. Una vez que haya retirado el Fondo de Ahorro solo podrá solicitar su ingreso hasta el siguiente periodo que comprende Julio- Junio, entendiéndose Julio como mes inicial de cada ciclo y Junio como mes final.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 36: El presente Plan se dará a conocer a todos los trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez, por conducto de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Sierra Juárez, quien hará lo conducente con los trabajadores que se incorporen posteriormente.

CAPITULO VIII

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 37: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Plan y las controversias que se susciten, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Oaxaca, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: De manera inicial el fondo de ahorro se integrará una vez aprobado por el H. Consejo Académico.

SEGUNDO: El presente ordenamiento será aprobado en sesión del H. Consejo Académico.

TERCERO: Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.